CONSTANCIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, informando que media solicitud de retiro de la demanda presentada el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase a proveer lo que en Derecho corresponde. Sevilla Valle. Abril 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0776

Sevilla - Valle, uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION ADICIONAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ANDRES ANDRADE.
ANGELICA MARIA ANDRADE MUÑOZ.
LUISA FERNANDA ANDRADE MUÑOZ
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL ANDRADE ESPINOSA (Q.E.P.D).
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00389-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir la solicitud de retiro de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte demandante, la cual se sustenta en el artículo 92 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Relátese que, a través del Auto Interlocutorio N° 0298 del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dispuso la apertura del trámite para una partición adicional dentro de la sucesión donde figura como obitado **MIGUEL ANGEL ANDRADE ESPINOSA** y se le dispuso el tramite previsto en el artículo 518 del instrumento procesal.

No obstante, la parte demandante allegó al expediente solicitud de retiro de la demanda con fundamento en el artículo 92 del C.G.P en calendas del 20 de marzo de 2024, manifestando que los adjudicatarios que integran esta partición adicional, se encontraban en el país; y por tanto, este tramite liquidatorio puede ser adelantado por la vía notarial.

Dicho precepto refiere lo siguiente**: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro**, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Sobre los requerimientos que trae el precepto procesal, encuentra esta instancia judicial que plenamente se encuentran satisfechos, pues los demás sujetos con interés en participar en la presente acción, como causahabientes del extinto **MIGUEL ANGEL ANDRADE ESPINOSA**, no se han enterado formalmente de la existencia de este trámite liquidatorio, en lo pertinente al decreto de medidas cautelares, no se han decretado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda que tenía como fin ser tramitada bajo el rito del proceso de **SUCEION ADICIONAL DE MINIMA CUANTIA** encausada en el rito procesal establecido en el artículo 518 del Código General del Proceso, la cual fue propuesta por los ciudadanos **MIGUEL ANGEL ANDRES ANDRADE, ANGELICA MARIA ANDRADE MUÑOZ, LUISA FERNANDA ANDRADE MUÑOZ,** por medio de su apoderado judicial, y en la que se hallaba como *de cujus* a **MIGUEL ANGEL ANDRADE ESPINOSA** Lo anterior, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo que quede de esta actuación, con las respectivas anotaciones en los libros radicadores, de conformidad con los postulados del Art 122 del Manual de Procedimiento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **048** DEL 02 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab6642437e62004f87fc02705713dd68151950a2ccb689f41e0cbdc6a66fb01**

Documento generado en 01/04/2024 04:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica